

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 31 de octubre de 1996, por la que se regula la bonificación del cincuenta por ciento del precio del billete en viajes interurbanos a personas mayores de 65 años y pensionistas y se abre el plazo de presentación de solicitudes de la Tarjeta de Transporte Bonificado para el ejercicio de 1996.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía establece, en su artículo 6, entre las áreas de actuación de los Servicios Sociales «la atención y promoción del bienestar de la vejez» y «la atención y promoción del bienestar de las personas con deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales». Asimismo, el artículo 11 señala que los Servicios Sociales Especializados atenderán, entre otros, al colectivo de Tercera Edad, con el objeto de promover su integración y participación en la sociedad, favoreciendo su mantenimiento en el medio habitual, y evitando su marginación, así como a las personas con deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales, con el objeto de posibilitar su integración social.

El Parlamento de Andalucía aprobó la Proposición no de Ley núm. 8/88, relativa al descuento y subvención en precios del transporte interurbano a pensionistas y jubilados en nuestra Comunidad Autónoma.

El Plan de Servicios Sociales de Andalucía para 1993-1996 en el área de actuación de mayores establece, en su objetivo núm. 12, «disponer recursos para facilitar el desplazamiento de las personas jubiladas, reduciendo el 50% los precios del transporte interurbano».

En respuesta a ello, la Consejería de Asuntos Sociales publicó la Orden de 1 de septiembre de 1993 (BOJA núm 103, de 23 de septiembre de 1993), por la que se reguló la bonificación del 50% del precio del billete en viajes interurbanos a personas mayores de 65 años y pensionistas, estableciendo los requisitos para la obtención de la Tarjeta de Transporte Bonificado. Posteriormente, por Orden de 21 de febrero de 1994 (BOJA núm. 28, de 10 de marzo de 1994), se amplía la cobertura de la población destinataria a aquellas personas causantes de la prestación familiar por hijo a cargo de la Seguridad Social, siempre que sea mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

La experiencia adquirida en la aplicación de las citadas Ordenes hace necesario completar y refundir en una sola Norma las anteriores disposiciones normativas para clarificar los requisitos y el procedimiento para la obtención de esta bonificación.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, y en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular la bonificación del 50% del precio del billete ordinario para los desplazamientos que, teniendo su origen y destino en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realicen en transportes públicos regulares de viajeros por carretera de uso general y permanente, a que se refiere el artículo 10 de la presente Orden, por personas que reúnan los requisitos señalados en el artículo siguiente.

Artículo 2. Beneficiarios.

Las personas titulares de la Tarjeta de Transporte Bonificado serán beneficiarias de la bonificación del 50% del precio del billete en viajes interurbanos de conformidad con lo establecido en esta Orden.

Artículo 3. Requisitos para ser titular de la Tarjeta de Transporte Bonificado.

Podrán ser titulares de la Tarjeta de Transporte Bonificado todas las personas que, teniendo establecida su residencia en cualquier municipio de Andalucía, se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

1. Haber cumplido los 65 años.
2. Teniendo menos de 65 años, ser beneficiario de alguna de las siguientes prestaciones:

a) Ser pensionista por concepto de jubilación o invalidez permanente de Clases Pasivas del Estado, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), o del sistema de la Seguridad Social.

b) Ser pensionista del Seguro Obligatorio de Vejez o Invalidez (SOVI).

c) Ser causante de la prestación familiar por hijo a cargo regulada en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, siempre que sea mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

d) Ser beneficiario del subsidio de garantía de ingresos mínimos previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos (LISMI).

e) Ser beneficiario de ayudas individuales periódicas en concepto de enfermedad con cargo al Fondo de Asistencia Social, al amparo del Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio.

f) Ser beneficiario de pensión de invalidez en su modalidad no contributiva al amparo del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Artículo 4. Procedimiento.

1. La solicitud se ajustará al modelo que figura en el Anexo I de esta Orden, debiéndose acompañar de la siguiente documentación:

- a) En todos los casos.
 - Dos fotografías actuales tamaño carné.
 - Fotocopia compulsada del DNI.

b) En caso de no figurar en el DNI su residencia en Andalucía.

- Certificado de empadronamiento.

c) En caso de no constar la fecha correcta de nacimiento en el DNI.

- Partida de nacimiento.

d) Aquellas personas incluidas en las situaciones de los apartados a, b, y c del artículo 3 presentarán, además, documento acreditativo de percibir alguna de dichas prestaciones expedido por el organismo competente.

2. La solicitud irá dirigida al Delegado de Asuntos Sociales de la provincia donde el solicitante tenga establecida su residencia habitual.

Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en las dependencias administrativas de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales, Gerencias Provinciales y Centros de Día del Instituto Andaluz de Servicios Sociales (en adelante IASS) y Servicios Sociales Comunitarios de los Ayuntamientos, y podrán presentarse en los Registros correspondientes, sin perjuicio de lo previsto para la presentación de solicitudes en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Si a la solicitud de iniciación no se adjuntan los documentos señalados en el párrafo primero del presente artículo, se requerirá al interesado para que en el plazo de 15 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 5. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de nuevas solicitudes de la Tarjeta de Transporte Bonificado regulada por la presente Orden, será de cuarenta y cinco días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 6. Competencia.

El órgano competente para la resolución de las solicitudes será el Delegado de la Consejería de Asuntos Sociales de la provincia donde el solicitante tenga establecida su residencia, quien, una vez verificada la documentación del expediente y el cumplimiento de los requisitos legales, resolverá motivadamente dentro del plazo de seis meses, debiéndose entender desestimadas si no ha recaído resolución expresa dentro de dicho plazo.

La resolución que se dicte será impugnabile en vía administrativa en la forma establecida en la legislación vigente.

Artículo 7. Uso de la Tarjeta.

La Tarjeta tiene un carácter individual, personal e intransferible y conferirá a sus titulares la condición de beneficiarios de la bonificación.

Para obtener la reducción del 50% del precio total de billete para el viaje en línea regular que se vaya a realizar, será imprescindible la presentación de la Tarjeta ante la empresa titular del servicio de transporte que haya suscrito el correspondiente convenio de colaboración con el IASS, junto con la entrega del vale del talonario debidamente cumplimentado y firmado por el beneficiario, debiendo el usuario abonar directamente el 50% restante a la empresa transportista.

Para poder comprobar la identidad del usuario, el titular de la Tarjeta deberá presentar su Documento Nacional de Identidad siempre que el personal de la empresa de transporte lo solicite.

Una vez agotado el primer talonario de vales de desplazamiento, se podrá solicitar un nuevo talonario directamente en las Delegaciones Provinciales de Asuntos Sociales y Gerencias Provinciales del IASS, o través de sus Centros de Día para mayores, o de los Servicios Sociales Comunitarios de los Ayuntamientos.

Para ello se deberá entregar el talonario agotado con sus matrices cumplimentadas y la hoja blanca de petición firmada por el titular.

Artículo 8. Renovación de las Tarjetas de Transporte Bonificado.

Las Tarjetas serán renovadas de conformidad con lo que se establezca en las sucesivas convocatorias de apertura de plazo de presentación de nuevas solicitudes.

Artículo 9. Retirada de la Tarjeta.

El uso indebido de la Tarjeta traerá como consecuencia la retirada inmediata de la misma por parte del IASS, sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiera incurrir.

Artículo 10. Empresas colaboradoras.

1. Las empresas concesionarios de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente cuyo recorrido se realice total o parcialmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, y hayan suscrito el correspondiente convenio de colaboración con el IASS, descontarán a los titulares de la Tarjeta el 50% del precio total del billete en las condiciones que se regulan en esta norma.

2. El pago del 50% restante se hará efectivo a las empresas colaboradoras, con cargo al presupuesto de gastos del IASS, conforme a las estipulaciones establecidas en el convenio suscrito a tal efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los titulares actuales de la Tarjeta de Transporte Bonificado tendrán idénticos derechos y quedarán sujetos a las mismas condiciones que los nuevos beneficiarios de la Tarjeta que regula esta Orden.

Segunda. Las Tarjetas de Transporte Bonificado que tienen establecida una fecha de caducidad, continuarán vigentes hasta tanto se dicten las normas para su renovación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de esta Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Con carácter general, quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Orden, y de modo expreso la Orden de 1 de septiembre de 1993, la Orden de 21 de febrero de 1994, la Orden de 25 de enero de 1995, la Orden de 12 de abril de 1995 y la Orden de 23 de enero de 1996.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales para dictar cuantas instrucciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de octubre de 1996

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

Anexo I



JUNTA DE ANDALUCÍA

SOLICITUD DE BONIFICACION DEL TRANSPORTE INTERURBANO A PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS Y PENSIONISTAS

DATOS DEL SOLICITANTE		
1º Apellido	D.N.I.	
2º Apellido	FECHA DE NACIMIENTO () () () día mes año	
NOMBRE	sexo varón ___ mujer ___	
CALLE	Nº	piso
MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL
<p>Situación en la que se encuentra: (Señale lo que proceda)</p> <p><input type="checkbox"/> Haber cumplido los 65 años de edad o,</p> <p><input type="checkbox"/> Teniendo menos de 65 años, ser beneficiaria de alguna de estas prestaciones:</p> <p><input type="checkbox"/> Ser pensionista por concepto de jubilación o invalidez permanente de Clases Pasivas del Estado, de la MUNICIPAL, o del sistema de la Seguridad Social.</p> <p><input type="checkbox"/> Ser pensionista del Seguro Obligatorio de Vejez o Invalidez (SOVI).</p> <p><input type="checkbox"/> Ser beneficiario del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos previsto en la LISMI.</p> <p><input type="checkbox"/> Ser causante de la prestación familiar por hijo a cargo de la Seguridad Social (siempre que sea mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 65%).</p> <p><input type="checkbox"/> Ser beneficiario de ayudas individuales periódicas en concepto de enfermedad con cargo al Fondo de Asistencia Social (FAS).</p> <p><input type="checkbox"/> Ser beneficiario de pensión de invalidez en su modalidad no contributiva (PNC).</p>		
<p>Documentación requerida que adjunta: (Señale lo que proceda)</p> <p>a) En todos los casos:</p> <p><input type="checkbox"/> Dos fotografías actuales tamaño carné.</p> <p><input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del D.N.I.</p> <p>b) En caso de no figurar en el D.N.I. su residencia en Andalucía:</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento.</p> <p>c) En caso de no constar la fecha correcta de nacimiento en D.N.I.:</p> <p><input type="checkbox"/> Partida de nacimiento.</p> <p>d) Además, los menores de 65 años pensionistas del SOVI, de Clases Pasivas del Estado, de la MUNICIPAL o del sistema de la Seguridad Social por concepto de jubilación, invalidez permanente o prestación por hijo a cargo:</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado acreditativo de percibir alguna de dichas pensiones expedido por el organismo correspondiente.</p>		

Solicito me sea concedida la Tarjeta de Transporte Bonificado

En, a de de 199

Fdo:

Ilmo Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales de

PROGRAMA B-50

RESOLUCION de 9 de octubre de 1996, de la Dirección General de Acción e Inserción Social, mediante la que se hacen públicas las ayudas concedidas en materia de migraciones.

Mediante la Orden de 22 de enero de 1996 (BOJA núm. 23, de 17 de febrero de 1996) se estableció el Régimen de Concesión de Ayudas Públicas de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, en materia de Migraciones.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 21.5.º de la Ley 9/93, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, he resuelto hacer pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden citada, la cual figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 9 de octubre de 1996.- El Director General, Juan Antonio Palacios Escobar.

Núm. expte.: 26F014X056.
Beneficiario: Ayto. Los Corrales (Sevilla).
Importe: 2.000.000 ptas.
Objeto: Prevención de las migraciones.

Núm. expte.: 26F014X058.
Beneficiario: Ayto. Navas de la Concepción (Sevilla).
Importe: 900.000 ptas.
Objeto: Prevención de las migraciones.

Núm. expte.: 26F014X059.
Beneficiario: Ayto. El Rubio (Sevilla).
Importe: 750.000 ptas.
Objeto: Prevención de las migraciones.

Núm. expte.: 26F014X060.
Beneficiario: Ayto. El Cuervo (Sevilla).
Importe: 2.000.000 ptas.
Objeto: Prevención de las migraciones.

Núm. expte.: 26F014X061.
Beneficiario: Ayto. Guadalcanal (Sevilla).
Importe: 1.000.000 ptas.
Objeto: Prevención de las migraciones.

Núm. expte.: 26F014X048.
Beneficiario: Asociación Granadina de Emigrantes Retornados.
Importe: 2.000.000 ptas.
Objeto: Asociación de Emigrantes Retornados.

Núm. expte.: 26F014X045.
Beneficiario: Asociación Sevillana de Emigrantes Retornados.
Importe: 1.000.000 ptas.
Objeto: Asociación de Emigrantes Retornados.

Núm. expte.: 26F014X057.
Beneficiario: Ayto. Coripe (Sevilla).
Importe: 4.400.000 ptas.
Objeto: Prevención de las migraciones.

Núm. expte.: 26F014X037.
Beneficiario: Asociación Andaluza Emigrantes Retornados «Plus Ultra».
Importe: 1.000.000 ptas.
Objeto: Asociación de emigrantes retornados.

Núm. expte.: 26F014X036.
Beneficiario: Asociación Provincial Pensionistas Emigrantes Retornados.
Importe: 1.000 ptas.
Objeto: Asociación de Emigrantes Retornados.

Núm. expte.: 26F014X066.
Beneficiario: Josefa Sandez Feria.
Importe: 350.000 ptas.
Objeto: Ayuda asistencial.

Núm. expte.: 26F014X063.
Beneficiario: Rafael Beltrán Carrión.
Importe: 300.000 ptas.
Objeto: Ayuda asistencial.

Núm. expte.: 26F014X062.
Beneficiario: José Luis Sánchez Santos.
Importe: 300.000 ptas.
Objeto: Ayuda asistencial.

Núm. expte.: 26F014X065.
Beneficiario: José Antonio Martínez Valero.
Importe: 250.000 ptas.
Objeto: Ayuda asistencial.

RESOLUCION de 17 de octubre de 1996, de la Dirección General de Acción e Inserción Social, mediante la que se hace pública la concesión de subvenciones para la integración social de inmigrantes residentes en Andalucía.

Mediante Orden de 22 de enero de 1996 (BOJA núm. 13, de 17 de febrero de 1996) se estableció el régimen de concesión de ayudas públicas en materia de Asuntos Sociales relativas al ámbito competencial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales para el año 1996.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, he resuelto hacer pública la relación de subvenciones concedidas para la integración social de inmigrantes de origen extranjero y sus familias, al amparo de la citada Orden.

Núm. Expediente: 23/1996.
Beneficiario: Grupo Avance.
Importe: 1.500.000 ptas.
Objeto: Jornadas sobre el fenómeno migratorio en Andalucía: Prospectivas y acción social.

Sevilla, 17 de octubre de 1996.- El Director General, Juan Antonio Palacios Escobar.

RESOLUCION de 23 de octubre de 1996, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 22 de enero de 1996 (BOJA núm. 23, de 17 de febrero de 1996) se regula la convocatoria de ayudas públicas en materia de Asuntos Sociales y se establece el régimen de concesión de subvenciones a Entidades Privadas sin ánimo de lucro y Corporaciones Locales para la realización de programas y actividades en materia de Zonas con Especial Problemática Social, atención a la Comunidad Gitana, a Grupos con Graves Problemas Sociales, a Emigrantes y a Inmigrantes.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de mayo de 1996 (BOJA núm. 69, de 18 de junio) se amplía el plazo fijado para la resolución de solicitudes presentadas en la convocatoria de Ayudas Públicas.

La Consejería de Asuntos Sociales, creada por Decreto del Presidente 382/1996, de 1 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías, asume las competencias que hasta el momento ejercía la Consejería de Trabajo e Industria, a través de la Dirección General de Acción e Inserción Social, de conformidad con el artículo 7 del Decreto